

## **DECRETO SUPREMO N° 1810**

**MODIFICACION.?** Autorízase al Banco Central de Bolivia ponga a disposición de la Empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Co. Ltda. una suma fija mensual de acuerdo a la modificación del Art. 1° del D.S. de 30 de septiembre del presente año.

**MAMERTO URRIOLAGOITIA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 01762-2 de fecha 30 de septiembre del año en curso, se ha dispuesto que el recargo del 5% sobre tarifas "Pro Ramal Cochabamba", sea distribuido en la proporción del 34% para las obras del indicado Ramal y el 66% para el pago de categorización de trabajadores de la Empresa de The Antofagasta and Bolivia Railway Co. Ltd.;

Que el Decreto Supremo N° 01761-2 de la misma fecha, ha autorizado al Banco Central de Bolivia, poner a disposición de la referida Empresa el 66% del rendimiento del recargo de 5% para la categorización y el saldo del 34% para cubrir el pago de amortización intereses y comisiones sobre el préstamo de Bs. 40.000.000.? hasta su total cancelación;

Que para proveer los fondos requeridos para el pago de la categorización, es necesario determinar la suma fija que el Banco Central de Bolivia debe poner a disposición de la Empresa mensualmente, ampliando el plazo que se necesitará para cancelar el préstamo otorgado por esa Institución;

Que dicha suma fija ha sido establecida por el convenio entre las partes interesadas en Bs. 572.000.? mensuales;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°** Agrégase al Art. 1° del Decreto Supremo N° 01762-2 de 30 de septiembre del año en curso, lo siguiente: "Se entenderá como producto fijo del 66% para la categorización, la suma de Bs. 572.000.? mensual, debiendo imputarse el saldo a la consolidación y mejoras de las obras del Ramal Cochabamba, con carácter indefinido.

**Artículo 2°** Se deroga al Art. 9° del Decreto Supremo referido.

**Artículo 3°** Modifícase el Art. 1° del Decreto Supremo N° 01761-2 de 30 de septiembre del presente año, en los siguientes términos: "Autorízase al Banco Central de Bolivia para que el rendimiento del 5% de recargo "Pro Ramal Cochabamba" autorizado por Resolución Suprema N° 25424 de 30 de agosto de 1947, ponga a disposición de la Empresa de The Antofagasta and Bolivia Railway Co. Ltda. la suma fija mensual de Bs. 572.000 para pago de categorización de su personal de trabajadores.

El saldo del recargo indicado, queda afectado al pago de amortización, intereses y comisión sobre el préstamo de Bs. 40.000.000.? que otorga la mencionada institución bancaria, hasta que se haya cancelado totalmente la obligación.

**Artículo 4°** Quedan vigentes las demás disposiciones que contienen los Decretos Supremo Nos. 01761 y 1762 de 30 de septiembre de 1949.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Obras Públicas y Comunicaciones y del Trabajo y Previsión Social, queda encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

**(FDO) MAMERTO URRIOLAGOITIA.**? Rafael Parada Suárez.? Alfredo Mollinedo.? José Romero Loza.? Alfredo Gutiérrez Salgar.? Eduardo Granado.? A. Valdez.? Agustín Benavides.? M. Diez Canseco.